RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

(Continuación decreto 606 de 2017 Corte Constitucional)

DEFINIENDO EL ORDEN DE ESTE

DISTINGUIENDO MAS PRECISAMENTE Y ADECUADAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, DE LA POLÍTICA DE SOMETIMIENTO A LA JUSTICIA, DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, DE LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS Y ENFOCANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTOS ASUNTOS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES Y ENFOQUE DIFERENCIAL

CONSIDERANDO QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SU JURISPRUDENCIA HA DESARROLLADO EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES Y LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, EN LA SENTENCIA C-699/16 QUE MODIFICÓ LA LEY 1820 DE 2016, SOLICITANDO LA ADECUACIÓN DE ESTA, RECONOCIENDO Y ENFATIZANDO lo siguiente, en la Constitución:

El acto legislativo, 1) establecerá elementos que le proporcione justicia en un sujeto de conducta de conflictividad del Estado (ver C- 282 de 2017 con ver. 2) Deberá definirse jurídicamente el ejercicio de la función pública de los agentes del Estado, en el marco del conflicto armado interno, 3) Establecer los parámetros de la política criminal y penitenciaria, 4) Establecer los parámetros de la política de sometimiento a la justicia, 5) Establecer los parámetros de la participación política de los miembros de las FARC-EP, 6) Establecer los parámetros de la política de solución al problema de los cultivos ilícitos, 7) Establecer los parámetros de la política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, 8) Establecer los parámetros de la política de reintegración y reincorporación de los miembros de las FARC-EP, 9) Establecer los parámetros de la política de seguridad y convivencia ciudadana, 10) Establecer los parámetros de la política de desarrollo agrario integral, 11) Establecer los parámetros de la política de garantías de los derechos de las víctimas, 12) Establecer los parámetros de la política de enfoque de derechos, 13) Establecer los parámetros de la política de enfoque diferencial y de género, 14) Establecer los parámetros de la política de derechos de los niños y niñas, 15) Establecer los parámetros de la política de derechos de los grupos étnicos y 16) Establecer los parámetros de la política de derechos de los campesinos.

FACULTADES PRESIDENCIALES

El artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016 dispone que los Decretos Leyes a que se refiere el artículo 2 de la ley 1820 de 2016 que se expidan en ejercicio del presente Acto Legislativo, deberán ser expedidos por el Presidente de la República y deberán contener la firma de todos los Ministros del Gabinete Ministerial. Los Decretos Leyes a que se refiere el artículo 2 de la ley 1820 de 2016 que se expidan en ejercicio del presente Acto Legislativo, deberán ser expedidos por el Presidente de la República y deberán contener la firma de todos los Ministros del Gabinete Ministerial. Estos Decretos Leyes deben ser expedidos por el Presidente de la República y deberán contener la firma de todos los Ministros del Gabinete Ministerial.

CAPITAL CONSTITUCIONAL DE SECRETOS (ST) DECRETOS DE EXCEPCIÓN DE FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ

Si dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se presentaren los proyectos de ley a que se refiere el inciso 1 de este artículo, la Corte Constitucional no hubiere emitido pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los proyectos, se entenderá que la Corte Constitucional ha declarado inexequible el proyecto de ley correspondiente. Si la Corte Constitucional no hubiere emitido pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a que se refiere el inciso 2 de este artículo, se entenderá que la Corte Constitucional ha declarado inexequible el proyecto de ley correspondiente.

CAPITAL CONSTITUCIONAL DE SECRETOS (ST) DECRETOS DE EXCEPCIÓN DE FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ

Si dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se presentaren los proyectos de ley a que se refiere el inciso 1 de este artículo, la Corte Constitucional no hubiere emitido pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a que se refiere el inciso 2 de este artículo, se entenderá que la Corte Constitucional ha declarado inexequible el proyecto de ley correspondiente.

DECRETOS DE EXCEPCIÓN DE FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ Decretos ordinarios de excepción de facultades presidenciales para la paz

La Corte Constitucional ha establecido una interpretación para ejercer control de constitucionalidad de los Decretos Leyes expedidos con fundamento en el artículo 2 de la ley 1820 de 2016 y en el Acto Legislativo 01 de 2016 y que se refieren a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y a la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, y el cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de víctimas y derechos humanos

comercial y potencial de la adquirentad[illegible]", Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

7. Los Tribunales Administrativos adjuntan por el Decreto, como en el caso de la Ley 1437 de 2011 [illegible] tanto sobre determinados hechos [illegible] que son evidentes [illegible] que se ordenó [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

8. Cuando [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

9. Tercero, el Decreto del Observatorio de Intervención Colectiva Constitucional y los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre estimó que se tenían derechos [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

10. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

11. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

12. Tercero, el Decreto del Observatorio de Intervención Colectiva Constitucional y los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre estimó que se tenían derechos [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

13. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

14. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

15. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

16. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

17. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

18. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

19. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

20. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

21. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

22. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

23. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

24. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

25. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

26. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

27. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

28. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

29. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

30. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

31. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

32. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

33. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

34. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

35. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

36. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

37. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

38. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

39. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

40. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

41. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

42. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

43. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

44. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

45. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

46. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

47. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

48. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

49. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

50. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

51. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

52. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

53. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

54. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

55. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

56. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

57. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

58. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

59. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

60. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

61. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

62. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

63. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

64. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

65. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

66. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

67. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

68. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

69. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

70. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

71. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

72. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

73. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

74. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

75. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

76. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

77. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

78. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

79. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

80. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

81. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

82. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

83. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

84. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

85. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

86. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

87. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

88. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

89. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

90. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

91. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

92. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

93. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

94. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

95. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

96. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

97. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

98. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

99. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

100. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

101. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

102. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

103. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

104. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

105. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

106. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

107. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

108. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

109. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

110. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

111. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

112. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

113. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

114. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

115. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

116. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

117. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y causa en marcha los mismos, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

118. Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, que [illegible] Sentencia T-551 Rechazar. En dicha sentencia, expuso, negó los interlocutorios, se dispone expresamente la conducta y caus

Ley 26.522 - Ley	Decreto Ley 22.285 - Ley
Que representa riesgo para la seguridad nacional en el espacio público argentino, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que representa riesgo para la seguridad nacional en el espacio público argentino, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que atentan contra el orden público, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que atentan contra el orden público, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que violan o violaren las leyes de la República o sus reglamentos, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que violan o violaren las leyes de la República o sus reglamentos, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que violan o violaren la moral y las buenas costumbres, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que violan o violaren la moral y las buenas costumbres, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que ofendan o ofendieren la moral pública, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que ofendan o ofendieren la moral pública, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que ofendan o ofendieren la moral pública, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que ofendan o ofendieren la moral pública, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.
Que violan o violaren la moral y las buenas costumbres, a juicio fundado y motivado de la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus competencias, quien deberá tomar en cuenta, a tales efectos, el contenido de los mensajes y la ideología de los responsables de la producción y/o emisión de los mensajes.	Que violan o violaren la moral y las buenas costumbres

Por lo tanto, si la implementación del Acuerdo final debe realizarse con urgencia, y por ello fue reformada la Carta con el Acto Legislativo 01 de 2016, exigir un sustento sobre la estricta necesidad del uso de las competencias excepcionales, resulta totalmente redundante e inadecuado. El examen de conexidad de las medidas, con el que se establece la relación entre el Acuerdo y las normas profusas no solo resulta perfectamente factible, sino que además y por ello mismo se ajusta al juicio material de control de la jurisdicción constitucional.

Por estas razones, no estoy de acuerdo con la realización de un examen de estricta necesidad, o de los Decretos Leyes dictados por el Presidente de la República con fuerza material de ley en el Acto Legislativo 01 de 2016.

Fecha ut supra,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA MAGISTRADA

DIANA FAJARDO RIVERA

A LA SENTENCIA C-608/17

Referencia: Expediente RDL-020

Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley **885** del 26 de mayo de 2017, "*Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia*".

Magistrado Ponente:

CARLOS BERNAL PULIDO

Con el debido respeto por las decisiones de esta Corporación, aclaro mi voto frente al requisito competencial, de creación jurisprudencial, denominado estricta necesidad, que fue analizado en la sentencia C-608 del 13 de noviembre de 2017[1], en la cual fue declarado exequible, de manera condicionada, el Decreto Ley 885 de 2017. Tal como lo he sostenido en ocasiones anteriores, junto con otros Magistrados, ante la Sala Plena, "*ese requisito de control de constitucionalidad (i) no se deriva de manera directa del Acto Legislativo 01 de 2016, (ii) es innecesario cuando también se está reformando la Carta con el Acuerdo Final, (iii) es contrario a la naturaleza del control de constitucionalidad de los decretos leyes (160 días) y (iv) restringe indebidamente las facultades del Congreso de la República (exceso de regulación de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes codigos, leyes que requieren mayorías calificadas o absoluta para su aprobación, y que demandan trámites especiales*".

El Gobierno debe demostrar que los decretos expedidos en uso de las facultades excepcionales previstas en el Acto Legislativo 01 de 2016, cumplen con los requisitos de conexidad objetiva, estricta (interna y externa) y suficiente con el Acuerdo Final. Tal como lo he señalado en otras aclaraciones de voto[2], no comparto la interpretación, según la cual, la habilitación legislativa establecida en el citado Acto Legislativo "*(…) exige que el Gobierno fundamente que el decreto ley es medio idóneo y que, por lo tanto, no resulta procedente recurrir al trámite legislativo ordinario y al trámite legislativo ordinario previsto por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016, por cuanto, por ejemplo, (i) la materia que se regula no exige mayor deliberación democrática habida cuenta, por ejemplo, de su carácter técnico; (ii) se trata de un asunto meramente instrumental; (iii) tiene por objeto adoptar medidas de estabilización normativa de corto plazo, o (iv) se necesita adoptar la disposición sub examine de manera urgente o de efectiva implementación del acuerdo*."[3]

Las facultades excepcionales previstas para el Gobierno en el Acto Legislativo 01 de 2016 se rigen por el principio de separación de poderes y son amplias. Deben tener conexidad objetiva, estricta (interna y externa) y suficiente con el Acuerdo Final y no están restringidas sólo a asuntos urgentes o referentes a la adopción de una regulación instrumental y de estabilización normativa de corto plazo (citando los términos que fueron empleados en el análisis de la sección D.2, literal a) de la sentencia C-608 de 2017).

Estos son los motivos de mi disenso frente a la inclusión que hizo la Sala Plena del requisito de estricta necesidad, en la revisión del cumplimiento de la competencia constitucional que le fue conferida al Gobierno, por el Acto Legislativo 01 de 2016, para la expedición de este tipo de decretos. Por las razones antes expuestas, considero que no le es exigible al Gobierno el cumplimiento de este requisito, y en esta medida, la Corte no debió analizarlo en la revisión de los decretos ley expedidos en virtud de las citadas facultades excepcionales constitucionales.

Fecha ut supra.

DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada

NOTAS DE PIE DE PAGINA:

[1] Ff. 1.

[2] Ff. 13 a 15.

[3] Ff. 1 a 10 (Ff. 1).

[4] Ff. 56 a 78.

[5] Ff. 71 y 72.

[6] Ministerio del Interior y Secretaría Jurídica Distrital. Ib y 18 junio de 2017. Ff. 18 a 48 y 174 a 207, Coordinación Afrocolombiana de Municipios. 12 de julio de 2017. Ff. 101 y 102. Confederación de Trabajadores de Colombia. 18 de julio de 2017. Ff. 163 a 167. Departamento Nacional de Planeación. 18 de julio de 2017. Ff. 188 a 192. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 18 de julio de 2017. Ff. 214 a 219. Delegados del Consejo Nacional de Paz, organizaciones de la sociedad civil y otras personas naturales. 18 de julio de 2017. Ff. 228 a 229. Corporación Viva la Ciudadanía. 18 de julio de 2017. Ff. 230 a 236. Universidad Externado de Colombia. 18 de julio de 2017. Ff. 255 a 258. Departamento para la Prosperidad Social. 18 de julio de 2017. Ff. 259 a 262. Universidad Externado de Colombia. 18 de julio de 2017. Ff. 265 a 274. Organización Colombia Diversa. 19 de julio de 2017. Ff. 307 a 307. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Derecho y Ciencia Política. 3 de agosto de 2017. Ff. 446 a 457.

[7] Coordinación Étnica Nacional de Paz. 18 de julio de 2017. Ff. 237 a 248. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (presento dos intervenciones; la primera fue radicada el día 18 de julio de 2017. Ff. 279 a 323; la segunda, el 17 de agosto de 2017. Ff. 450 a 490).

[8] Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional y dos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. 18 de julio de 2017. Ff. 249 a 254.

[9] Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de las Comunidades Afrocolombianas CIMARRON. 24 de julio de 2017. Ff. 369 y 370.

[10] Intervención de Ronald José Valdés Padilla y Yolanda García Luengo. 18 de julio de 2017. Ff. 371 a 440.

[11] Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Corporación Viva La Ciudadanía, Coordinación Étnica Nacional de Paz; El Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional y dos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Universidad Externado de Colombia, Agrupación Política Voces de Paz y Reconciliación ante el Congreso de la República, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Corporación Colombia Diversa.

[12] La Federación Colombiana de Municipios, la Confederación de Trabajadores de Colombia, la Coordinación Étnica Nacional de Paz y el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de las Comunidades Afrocolombianas CIMARRON. Intervención de Ronald José Valdés Padilla y Yolanda García Luengo.

[13] Ibíd.

[14] Ib. 18 a 49.

[15] Ib. 51 y 52.

[16] Ib. 56 a 78.

[17] Ib. 320 a 353.

[18] Corte Constitucional. Sentencias C-366 de 2012 y C-331 de 2017.

[19] Ac. 150.10. de la C-*"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de estas ejerce las siguientes funciones: Revisó, hasta por seis meses, el Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje"*. Corte Constitucional. Sentencias C-634 de 2012 y C-253 de 2017.

[20] Ibidem.

[21] Corte Constitucional. Sentencias C-160 de 2017. "*(ii) Es objetivo: tiene como parámetro de control la Constitución Política, que es preexistente al acto analizado y se convierte en referente obligatorio para el escrutinio que adelanta esta Corte (art. 4 superior). Se trata de un cotejo entre el decreto emitido y el parámetro normativo de control, por ese es un juicio estrictamente jurídico en el que se exigimen razones de derecho para afirmar o negar la validez de la normativa sometida a control. La objetividad del control no cambia porque se trate de medidas que tengan que ver con la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final, pues el control que se debe involucra aspectos jurídicos, políticos e incluso técnicos. Efectivamente, esta situación no impide que el tribunal constitucional pueda acudir a criterios objetivos de interpretación porque el parámetro de control es la Constitución*".

[22] El artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016 no dispuso expresamente que el control de constitucionalidad de los Decretos Leyes es único, como sí lo hizo en su artículo 1, en relación con los actos legislativos y las leyes. Sin embargo, en la sentencia C-160 de 2016, la Corte Constitucional sostuvo que los Decretos Leyes también era único. "*La anterior no obsta para que un decreto ley especial quede a control automático, luego ese objeto de ulterior revisión por vicios sobrevinientes, como por ejemplo los que resulten de una reforma constitucional, o de una modificación del decreto ley. Tampoco se opone a que, en el control de estos decretos, se presenten subsiguientes demandas por vicios sobrevinientes y formulaciones adicionales de inconstitucionalidad*".

[23] Corte Constitucional. Sentencia C-160 de 2017. "*(vii) Debe considerar especificidades derivadas del escenario en el que se conceden las facultades legislativas, pues se trata de un mecanismo diseñado para una situación particular con características igualmente especiales, por este razón: a. deberá considerar el establecimiento de limites que tienen en consideración que el objeto y fin de la habilitación con la cuarta parte el escrutinio de la exigencia de la; b. esa finalidad debe ser alcanzada en un contexto complejo como el de la justicia transicional, escenario en el que habrán de implementarse los acuerdos de paz*".

[24] Ver el distinto esquema metodológico seguido en las sentencias C-160 y C-174 de 2017, por ejemplo.

[25] Sólo a manera de ejemplo, mientras que en la sentencia C-160 de 2017, la Corte hace referencias a limites formales y materiales, en la sentencia C-174 del mismo año, la Corte se refiere a los de forma y vicios de competencia dentro de una categoría más amplia denominada vicios de procedimiento.

[26] Por la misma manera, mientras que en la sentencia C-160 de 2017 se incluye la temporalidad dentro de los limites formales, en la sentencia C-174 del mismo año, por su parte, se entiende dentro de los vicios de competencia.

[27] Art. 115 de la CP: "Integran la rama del Presidente, excepto el de ministros del Despacho y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe de Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor y fuerza de ley". Ver también los autos y comunicados de la Corte Constitucional en los casos respectivos y por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables".

[28] Corte Constitucional, sentencias C-699 de 2016, C-160 de 2017, C-174 de 2017, C-253 de 2017 y C-331 de 2017, entre otras.

[29] Como se señaló en el párrafo 30.2, el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016 solo excluye la competencia del Presidente para expedir Decretos Leyes las materias que deban ser reguladas por medio de leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesiten mayorías calificadas o absolutas, o decretos especiales.

[30] Ya decir, que determinar la competencia de un órgano y por lo tanto, por defecto, se entienden delimitadas las competencias de otro órgano.

[31] En cuál se espera recuperar la confianza ciudadana y sobre esta base crear o restablecer una organización política democrática legítima, basada en los principios del Estado de Derecho, y que pueda ayudar a instaurar políticas sociales y políticas que contribuyan a la reconciliación, a la paz, a la convivencia y a la protección de los derechos humanos de todos los habitantes y ciudadanos que se encuentren en el territorio nacional.

[32] Un proceso de justicia transicional persigue la introducción de cambios al marco institucional vigente, en aras de crear soluciones a profundos problemas políticos que no ha podido superarse mediante políticas públicas ordinarias. Por lo anterior, el presente proceso de paz se ubica en un contexto de justicia transicional.

[33] Decreto 867 de 25 de mayo de 2017 "*Por medio del cual se acepta una renuncia y se realiza un encargo*". Para la fecha de suscripción del Decreto Ley 885 de 2017, el doctor Guillermo Abel Ribera Flórez estaba encargado del Despacho del Ministerio del Interior.

[34] ARTÍCULO 150 de CP: "*El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara*".

[35] ARTÍCULO 152 de CP: "*Mediante las leyes estatutarias el Congreso podrá regular únicamente materias: a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b. Administración de justicia; c. Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales; d. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana; e. Estados de excepción. f. Administración pública; g. Administración de la Rama Judicial. Parágrafo. Los proyectos de leyes estatutarias que versen sobre las materias a que se refiere el presente artículo, se tramitarán en una sola legislatura. El plazo para el tramite de las materias expresadas señaladas en los artículos 116 y 227 de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo.*

Parágrafo transitorio. Adicíonese al art. 4, Acto Legislativo 2 de 2004, con el siguiente inciso: El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de marzo de 2005, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle el literal b del artículo 152 de la Constitución Política, en lo relacionado con otras, las siguientes materias: Garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre transparencia y responsabilidad en la Presidencia de la República.

El proyecto tendrá menores de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. El Congreso de la República expedirá la Ley Estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, y para el ejercicio del control de constitucionalidad.

[36] Corte Constitucional. Sentencia C-745 de 2012: "*La jurisprudencia constitucional ha señalado que por 'código' debe entenderse 'la unidad sistemática en torno a una norma específica del derecho, de modo pleno, integral y total', lo cual supone normativa unica, coherente y exhaustiva revestida de fuerza obligatoria "que regula de forma metódica sistemática y coordinada las instituciones constitutivas de una rama del derecho". Tal y como lo sostiene la sentencia C-348 de 2006, la expedición de un código implica la existencia de un cuerpo normativo que "(i) la existencia de un cuerpo normativo (ii) que contenga una materia específica (iii) que se refiera a una rama específica del derecho; (iii) que involucre una pretensión de regulación sistémica, de integralidad, y plenitud; y (iv) que exista la manifestación expresa del legislador en el grado único cuerpo jurídico en código*"". Cfr. Sentencias C-655 de 2007 y C-677 de 2008.

[37] Por ejemplo, las leyes sobre presupuesto o planes de desarrollo (Art. 150.3 de la CP).

[38] Por ejemplo, las leyes que otorgan amnistías o indultos (Art. 150.17 de la CP).

[39] 2.2.4. Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la ciudadanía. "*En un escenario de fin del conflicto, todos y todas las partes de la sociedad deben contribuir a avanzar en un proceso de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización. Lo que implica un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social; y generar las condiciones para tolerarse el reconocimiento y la defensa de los derechos constitucionales fundamentales. Con ese objetivo el Gobierno creará un Consejo Nacional para la Reconciliación, la Convivencia y la Tolerancia, el cual integrará por representantes del Gobierno, el Ministerio Público, quienes designen los partidos y movimientos políticos, incluido el que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, organizaciones y movimientos sociales, en particular de mujeres, campesinos y campesinas, gremios, minorías étnicas, iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, el sector educativo, entre otros. El Consejo tendrá la función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones que incluyan: - Diseñar y ejecutar un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales. - Promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política. - Promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz en el territorio, en particular aquellas que facilitan la gestión del conflicto y la acción colectiva. - Promoción de los instrumentos de participación ciudadana y comunicación para la reconciliación y la convivencia. - Promoción de una cultura política para la reconciliación y la paz.*

Con el objeto de que el programa especial de difusión que se implementa desde el sistema de educación pública y privada todos los niveles. Se garantiza la difusión del Acuerdo en todos los niveles del Estado - Diseñar y ejecución de campañas de reconocimiento de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia. - Promover la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.- Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en las nuevas escenarios, departamental y municipal, en el ejercicio y mecanismos de la radiodifusión, con la finalidad de una cultura de la reconciliación y la paz.

Se establecerán Consejos para la Reconciliación y la Convivencia en los niveles territoriales, con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales en la implementación de lo convenido de tal manera que se atienden las particularidades de los territorios".

[40] 3.4.7.4.4 Ejecución del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización. "*En concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Participación Política (2.2.4) se pondrá en marcha, a la firma del Acuerdo Final, el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia que deberá diseñar y ejecutar el Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales. Lo anterior en pasajes de la medida inmediata que se adoptará.*

[41] 3.1.7.1. CSIVI Analysis. "*Con el fin de asegurar la participación de la sociedad civil en el seguimiento y verificación de los acuerdos, la CSIVI realizará de manera periódica sesiones ampliadas a las que podrá invitar al Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia y a cualquier representante de la sociedad civil que considere. La CSIVI presentará al Consejo y a otros representantes de la sociedad civil los avances en la implementación y recibirá toda la información que quieran aportarle*".

[42] Ac. 93 y 94 de la CP.

[43] Ac. 1, 7 y 330 de la CP.

[44] Convenio de la OIT, Art. 6.1. "*A aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*". Cfr. Sentencia C-389 de 2016. "*En ese marco, el artículo 40 constitucional, en su numeral 2°, establece el derecho de participación de todos los ciudadanos en los asuntos que los afectan, pasando por el derecho a ser reflejado en el caso de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, por su relación con otros mandatos constitucionales: El artículo 330 de la Constitución Política, que dice que la tierra, lo obligación estatal de garantizar la participación de las comunidades indígenas previa la explotación de recursos naturales en sus territorios, enmarcando esa obligación dentro de un amplio conjunto de postulados asociadas a la protección y promoción de la autonomía en materia política, economica y social, y el ejercicio del derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras y territorios colectivos*."

[45] Corte Constitucional. Sentencias C-418 de 2002, C-915 de 2010 y C-187 de 2011. Cfr. Sentencia C-389 de 2016. "[…] *el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Este convenio no constituye una disposición aislada. Debe tenerse en armonía con el conjunto de disposiciones del convenio que le dirigen a asegurar la participación de las comunidades indígenas en toda decisión que les concierna, y a fomentar relaciones de dialogo y cooperación entre los pueblos interesados y los Estados parte del Convenio, algunas de las cuales se destacan a continuación: el artículo 2º, orden reconocer y proteger los valores sociales, culturales y religiosos de los pueblos interesados y tomar en consideración sus problemas colectivos e individuales; el artículo 3º, orden reconocer sus obligaciones de asegurar el disfrute pleno de los derechos, con su "participación y colaboración" el artículo 7º, plantea la obligación de garantizar su participación en los planes de desarrollo nacionales y regionales, proporcionando el mejoramiento de sus condiciones de salud, trabajo y educación, y la de realizar estudios sobre el impacto de las medidas en la forma de vida y el medio ambiente de sus territorios, con la participación y cooperación de los pueblos interesados; el artículo 15º, establece la obligación genérica de adoptar medidas para la protección de los derechos e intereses de los pueblos interesados sin contratar sus deseos "expresados de forma libre". De relación con sus territorios, el artículo 15, hace referencia a la obligación de consultar a los pueblos concernidos, con el propósito de determinar si sus intereses serán perjudicados antes de emprender programas de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, el derecho a participar de los beneficios que reporten esas actividades, y recibir indemnizaciones equitativas por los daños que les ocasionen, en tanto que el artículo 16 establece la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos seguir que el Estado pretenda efectuar un traslado desde su territorio ancestral, y concertar las medidas de reparación adecuada ante tales eventos*."

[46] Corte Constitucional. Sentencia C-767 de 2012.

[47] Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016. "*La Corte ha desarrollado un conjunto de estándares que permiten evaluar si operador jurídico, si una medida, norma o proyecto afecta directamente a los pueblos indígenas: (i) la afectación directa exige la acreditación que una medida política, plan o proyecto determinada presente sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (ii) el hecho de que la medida se refiera a desarrollar el Convenio 169 de OIT, y (iii) la imposición de cargas o atribución de beneficios a una comunidad, de tal manera que modifique su situación o posición jurídica; (iv) la interferencia en elementos definitorios de la identidad o cultura de pueblo concernido; y (v) se trata de una medida general que, sin embargo, afecten especial y directamente a los pueblos directamente diferenciados.*"

[48] Corte Constitucional. Sentencias C-030 de 2008, C-461 de 2008, C-750 de 2008 y C-175 de 2009.

[49] Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016.

[50] Ibíd.

[51] Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-406 de 2017. "*La paz coupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución. Dentro del espíritu de que la Carta Política lo eleva la categoría de ser un totado de paz, la Asamblea Constituyente pretendió que el valor de la paz del preámbulo, el artículo 1º, el Preámbulo y la paz como un derecho y un deber constitucional (artículo 22). Por lo anterior, el artículo 2 dicho propósito nacional cardinal se concreta en un fin esencial del Estado consistente en "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, el artículo 22 va más lejos al establecer que "la paz es un derecho y un deber de cumplimiento obligatorio*".

[52] Corte Constitucional. C-048 de 2001 y C-406 de 2017.

[53] Corte Constitucional. C-577 de 2014.

[54] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-663 de 2013. "*8.3.2.1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 114 de la Carta Política, el Congreso de la República, como representante de la rama legislativa del poder público, le corresponde, dentro de sus funciones, hacer las leyes. Esta medida por ser una función de carácter permanente, el legislador debe ejercerla de manera indelegable, pues la función legislativa constituye el ejercicio de la soberanía, que determinada organización administrativa, en sus elementos configurativos y en el conjunto de éstos*". En particular, el artículo 150 de la Constitución, en su numeral 7, dispone que le corresponde al Congreso "determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalarle sus objetivos y estructura orgánica, reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta". Por lo anterior, en el ejercicio de su función legislativa, el Congreso, en la medida en que es el legislador de competencia general, es el Poderhabilitado para ejercer la competencia de la estructura de la administración nacional, como la de sus elementos definiendo así las tipologías de las entidades y organismos que la conforman y sus interrelaciones respectivas. Aunado a lo anterior, se ha dicho que "también corresponde al Congreso de la República la creación de los distintos organismos y entidades y la definición, respecto de cada uno de ellos, de sus objetivos generales y de la correspondiente estructura orgánica y dentro de esta la previsión de las relaciones entre órganos y elementos internos. Así mismo, asisten al Congreso las consecuentes atribuciones de fusión, transformación y supresión de los organismos que el mismo crea. Ahora bien, este Tribunal ha considerado que la función de determinar la estructura de la administración nacional, no comprende únicamente la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, "sino que comprende prerrogativas mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control", así como también legislar los aspectos relacionados con el régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributaria, entre otras*". En qué forma, en desarrollo de esta misma función, el Congreso también se encuentra habilitado para fijar las características de los organos creados, esto es, para establecer "la independencia administrativa, financiera y patrimonial de ciertas agencias estatales, con o sin personería jurídica, para modificar sus características y sus pari suprimidas"

[55] Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015.

[56] Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001.

[57] Corte Constitucional. Sentencia C-047 de 2001.

[58] Ibíd.

[59] Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016.

[60] Ibíd.

[61] Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015.

[62] Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015.

[63] Corte Constitucional. Sentencia C-889 de 2006. "*Examinado el lenguaje empleado en el artículo 6 del proyecto, encuentra la Corte que para la definición de las funciones señaladas en los literales a), b), c), d), j), k) y l) el legislador usó los verbos y expresiones "fijar", "reconocer", "proponer", "dar concepto técnico", y "promover" que claramente son compatibles con la función asesora y consultiva que cumple el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, según lo que establecen el parágrafo del artículo 4 del proyecto y el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto. Por el contrario, el legislador empleó los verbos "adoptar" y "dirigir" en el contenido de los literales d), e), f), g), y h), en los cuales el legislador utilizó las expresiones "define", "escoger", "establecer", "participar", y "concertar", no son compatibles con la función meramente asesora y consultiva del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Por lo anterior, la Corte declarará, por inconstitucional, el artículo 6 del proyecto, la definición de un elemento de la función de la, y designación de un funcionario, lo que corresponde al ámbito de funciones propias del Ministerio de la Protección Social. Por lo cual, la asignación de estas funciones al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud al constituye una modificación de la estructura de la administración nacional para la cual se requiere de la iniciativa o el aval del gobierno.*"

[64] *A la luz del artículo 8 de la ley 434 de 1998: «el cual no fue objeto de modificación o adición por el Decreto Ley 885 de 2017 y por lo tanto, sí hace parte integral de la Constitución Política de Colombia»*, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, es un "[…] órgano de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional en materia de paz". Cfr. Sentencias C-140 de 1994 y C-194 de 1995. "*Se trata de un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor, que se refiere a una rama específica del derecho; (ii) que involucra una pretensión de regulación sistémica, de integralidad, y plenitud; y (iv) que exista la manifestación expresa del legislador en virgo dicho cuerpo jurídico en código*"". Cfr. Sentencias C-655 de 2007 y C-677 de 2008.

[65] Por ejemplo, las leyes sobre presupuesto o planes de desarrollo (Art. 150.3 de la CP).

[66] Por ejemplo, las leyes que otorgan amnistías o indultos (Art. 150.17 de la CP).

[67] Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 2014.

[68] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-663 de 2013. "*8.3.2.1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 114 de la Carta Política, el Congreso de la República, como representante de la rama legislativa del poder público, le corresponde, dentro de sus funciones, hacer las leyes. Esta medida por ser una función de carácter permanente, el legislador debe ejercerla de manera indelegable, pues la función legislativa constituye el ejercicio de la soberanía, que determinada organización administrativa, en sus elementos configurativos y en el conjunto de éstos*". En particular, el artículo 150 de la Constitución, en su numeral 7, dispone que le corresponde al Congreso "determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalarle sus objetivos y estructura orgánica, reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta". Por lo anterior, en el ejercicio de su función legislativa, el Congreso, en la medida en que es el legislador de competencia general, es el Poderhabilitado para ejercer la competencia de la estructura de la administración nacional, como la de sus elementos definiendo así las tipologías de las entidades y organismos que la conforman y sus interrelaciones respectivas. Aunado a lo anterior, se ha dicho que "también corresponde al Congreso de la República la creación de los distintos organismos y entidades y la definición, respecto de cada uno de ellos, de sus objetivos generales y de la correspondiente estructura orgánica y dentro de esta la previsión de las relaciones entre órganos y elementos internos. Así mismo, asisten al Congreso las consecuentes atribuciones de fusión, transformación y supresión de los organismos que el mismo crea. Ahora bien, este Tribunal ha considerado que la función de determinar la estructura de la administración nacional, no comprende únicamente la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, "sino que comprende prerrogativas mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control", así como también legislar los aspectos relacionados con el régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributaria, entre otras*". En qué forma, en desarrollo de esta misma función, el Congreso también se encuentra habilitado para fijar las características de los organos creados, esto es, para establecer "la independencia administrativa, financiera y patrimonial de ciertas agencias estatales, con o sin personería jurídica, para modificar sus características y sus pari suprimidas"

[69] Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016.

[70] Ibíd.

[71] Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2001.

[72] Corte Constitucional. Sentencia C-047 de 2001.

[73] Ibíd.

[74] Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015.

[75] Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015.

[76] Corte Constitucional. Sentencia C-889 de 2006. "*Examinado el lenguaje empleado en el artículo 6 del proyecto, encuentra la Corte que para la definición de las funciones señaladas en los literales a), b), c), d), j), k) y l) el legislador usó los verbos y expresiones "fijar", "reconocer", "proponer", "dar concepto técnico", y "promover" que claramente son compatibles con la función asesora y consultiva que cumple el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, según lo que establecen el parágrafo del artículo 4 del proyecto y el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto. Por el contrario, el legislador empleó los verbos "adoptar" y "dirigir" en el contenido de los literales d), e), f), g), y h), en los cuales el legislador utilizó las expresiones "define", "escoger", "establecer", "participar", y "concertar", no son compatibles con la función meramente asesora y consultiva del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Por lo anterior, la Corte declarará, por inconstitucional, el artículo 6 del proyecto, la definición de un elemento de la función de la, y designación de un funcionario, lo que corresponde al ámbito de funciones propias del Ministerio de la Protección Social. Por lo cual, la asignación de estas funciones al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud al constituye una modificación de la estructura de la administración nacional para la cual se requiere de la iniciativa o el aval del gobierno.*"

[77] Ibíd.

[78] Ibíd.

[79] Ibíd.

[80] Corte Constitucional. Sentencia C-889 de 2006.

[81] Corte Constitucional. Sentencia C-889 de 2006.

[82] Corte Constitucional. Sentencia C-889 de 2006. "*Examinado el lenguaje empleado en el artículo 6 del proyecto, encuentra la Corte que para la definición de las funciones señaladas en los literales a), b), c), d), j), k) y l) el legislador usó los verbos y expresiones "fijar", "reconocer", "proponer", "dar concepto técnico", y "promover" que claramente son compatibles con la función asesora y consultiva que cumple el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, según lo que establecen el parágrafo del artículo 4 del proyecto y el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto. Por el contrario, el legislador empleó los verbos "adoptar" y "dirigir" en el contenido de los literales d), e), f), g), y h), en los cuales el legislador utilizó las expresiones "define", "escoger", "establecer", "participar", y "concertar", no son compatibles con la función meramente asesora y consultiva del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Por lo anterior, la Corte declarará, por inconstitucional, el artículo 6 del proyecto, la definición de un elemento de la función de la, y designación de un funcionario, lo que corresponde al ámbito de funciones propias del Ministerio de la Protección Social. Por lo cual, la asignación de estas funciones al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud al constituye una modificación de la estructura de la administración nacional para la cual se requiere de la iniciativa o el aval del gobierno.*"

[83] Decretos Barbara, Angela, futuro y libertad. El 30 de noviembre de 2016 y el 4 de febrero de 2017. Consultado en: https://boxes.google.com.co/boxes/?id=mOOPG0-AMMCAgo4PhBQ&ifq=prod&ifdc=prod&ifsc=ap&ifn=luisa&sAccount=tl&ifm=_5CVUKjPZ3BAqyVI4BYOaAFAJRcRpUFDYzcDAxL1Ek1m=ebaxA+0aHJEwyMKDS_SUVHVr5YRYQAGB4AQ6EKTAN+mcsgw&ifp=protocolo%20de%20pacto%20de%20usaba&sHiSee

[84] Acosta Juana. Idem.

[85] Tomás Jordi, *¿Nuevas estrategias para viejas esperanzas? Escepticismo y paciencia en el proceso de paz de Casamance*. En: Analisis. P. 100. "En diciembre de 2007, el conflicto de Casamance, que opone a los independentistas casamaneses y el Gobierno senegalés, cumple 25 años. Han pasado tres años desde que, en diciembre de 2004, el presidente senegalés, Abdoulaye Wade, y el ablié Augustin Diamacoune, el líder histórico del MFDC (Movimiento des Forces Democratiques de Casamance), firmaron el acuerdo de paz. Sin embargo, los conflictos independientes y de fuerte carácter identitario en otras zonas de la región, como mostrarían el asesinato, en enero de 2006, del subprefecto de Diouloulou o, a finales del mismo año, el del presidente del consejo regional de Ziguinchor, El Hadj Oumar Lamine Badji." Consultado en: http://www.revistaanalisis.org/2007/12/01/pdf/Tomas_NA22ENSP.pdf

[86] Corte Constitucional. Sentencia C-699 de 2016 "(iv) los procedimientos de curso rápido (fast track) se han usado en otros países con fines de implementación de medidas para garantizar la paz, como ocurrió luego del proceso de desarme del IRA en Irlanda".

[87] Morillet Oliverio Alcia, Kleinschmidt Johan. *Los Acuerdos de Dayton y la difusión del pos-conflicto en Bosnia y Herzegovina*. En: EAFIT, Bogotá, 17 de septiembre de 2015. "Aunque los Acuerd